

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina y SS. AA. RR. continúan en Zarauz sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutó S. M. el Rey que continúa en el Real Sitio de San Lorenzo.

RESPOSICION A S. M.

Senora: Al someter á la aprobacion de V. M. el reglamento general para la ejecucion de las operaciones parcelarias ó topográfico-catastrales, cree necesario el Gobierno llamar su soberana atencion acerca de las interesantes cuestiones que en el mismo se resuelven, y sobre los frutos que debe prometerse el pais de tan importantes trabajos: para ello reproduciré aqui muchas de las consideraciones que acompañaban al proyecto del mismo reglamento presentado por la Junta general de Estadística.

Entre los delicados y múltiples encargos que para el estudio completo de nuestro territorio hizo la ley de 5 junio de 1859 á la Presidencia del Consejo de Ministros: y á la citada Junta, descuella por su magnitud, por su importancia y por sus muchas é interesantes aplicaciones el que se refiere á la medicion y representacion parcelaria. Bajo este simple enunciado se envuelve efectivamente un problema de difícil y controvertible solucion, pero de grandes y beneficiosos resultados.

El centro encargado de la direccion de este servicio, despues de asiduos trabajos, de reunir cuantos antecedentes creyó necesarios, y de hacer las preparaciones y ensayos indispensables para tener en lo posible una seguridad anticipada del buen resultado de sus disposiciones, formuló á mediados de 1861 el proyecto de reglamento que, despues de madura discusion en la Junta, fué sometido á examen del Consejo de Estado, y que ahora se presenta á V. M. acorde en todo lo consultado con la opinion de este alto Cuerpo y con ligeras adiciones para desarrollar el servicio de la conservacion catastral, que hoy no puede demorarse atendiendo á la importancia de los trabajos ejecutados desde el mismo reglamento fué formulado.

El Gobierno de V. M., lo mismo que las corporaciones antes citadas, han de-

seado ardientemente anticipar el dia en que debian principiar de un modo definitivo los trabajos topográfico-parcelarios; pero han sabido contener la impaciencia para coger en sazón el fruto de sus desvelos y no comprometer con resoluciones precipitadas el éxito de tan grande obra.

Si no lo nuevo, lo vasto y lo costoso de la empresa merece que sin repetir las razones que aconsejaron acometerla, se apunten ligeramente algunos de los principios fundamentales que regirán en la ejecucion, los cuales no pueden desarrollarse en un reglamento, que naturalmente ha de tener carácter preceptivo. Tampoco será ocioso analizar las utilidades que promete, tanto mas seguras y tanjibles, cuanto que las disfrutará á nuestra vista otros paises, y aquí pretendemos obtenerlas guiados por la experiencia de ellos y sin la merma de sus desaciertos.

Casi todos los catastros, ó sean trabajos parcelarios de Europa, se han emprendido con la idea esclusiva de igualar la reparticion de la contribucion territorial; pero á pesar de las miras estrechas que presidieron á su planteamiento, se ha conocido despues que podian utilizarse sus resultados para otros muchos objetos, de tal suerte, que la igualacion del impuesto ha venido casi á ocupar un lugar subalterno en la larga lista de condiciones á que puede y debe satisfacer el catastro.

Inoportuno sería enumerarlas todas: pero pueden condensarse en tres grandes grupos que comprenden: la representacion topográfica del pais, como indispensable complemento de la geodesia para formar el verdadero mapa; la reunion de datos para la equitativa reparticion del impuesto y para el progreso de la Estadística general; y la determinacion y asiento legal de la propiedad.

Los elementos necesarios para lograr estos tres objetos pueden reunirse simultáneamente aun cuando los resultados no se toquen desde luego, y sea preciso y hasta conveniente que se sucedan con intervalos proporcionados de tiempo para evitar perturbaciones, dejando que se desenvuelvan con holgura estos nuevos y fecundos gérmenes de prosperidad y buena administracion para el Estado.

Los esfuerzos costosos que todos los paises hacen desde principios de este siglo para obtener un mapa topográfico de suma exactitud y precision han sido promovidos en primer término para organizar el servicio militar y asegurar la defensa permanente del pais, satisfaciendo la primera y más noble aspiracion de un pueblo, cual es su indepen-

dencia. Por esta causa la ejecucion ha sido generalmente encomendada al Ministerio de la Guerra, así como el de Hacienda se ha encargado de la formacion del catastro, que da caracteres y proporciones geométricas á la materia imponible. Estos dos centros han llevado á cabo, con absoluta independencia casi siempre, ámbos trabajos sin auxiliarse mutuamente y hasta haciendo alarde de ignorarse; repitiendo con grandes gastos operaciones idénticas que todavia ha sido forzoso hacer, en gran parte de nuevo, por otros Ministerios al practicar despues grandes y costosas nivelaciones para utilizar los datos topográficos en los estudios científicos del territorio ó en los grandes proyectos de obras públicas.

España se ha propuesto reunir en uno solo estos costosos servicios, y tal es la fecunda idea que presidió á la formacion de la ley de medicion del territorio, y á la que se ha sujetado este reglamento.

El atraso en que se encuentran, por causas de todos conocidas, los estudios científicos de nuestro pais nos ofrece una favorable coyuntura, y el carácter español se presta mucho á estos saltos con que acostumbramos salvar enormes distancias en el camino de la civilizacion, pasando con asombro de la Europa desde la humilde condicion de rezagados á nivelarnos de golpe con las naciones afortunadas que llevan la vanguardia.

Para lograr á la vez todas las ventajas que puede producir el detallado estudio de la topografia del territorio, basta dejar á la geodesia, combinada con la astronomia, la determinacion de los puntos que comprenden las redes de triángulo de primero y segundo orden, y emprender el trabajo parcelario ligado con los anteriores y con todas las condiciones precisas para satisfacer á las varias necesidades apuntadas. Ya que para tener retratado con alguna fidelidad el pais es indispensable cubrirlo de redes trigonométricas, estréchense un poco las mallas, déjense permanentes y propiedad del Estado las señales necesarias en sus vértices, y enlácense con ellos los perímetros parcelarios, haciendo constar de paso el hecho de la posesion. A esto se reduce todo por el momento; el tiempo hará lo demás.

Evidentemente las trianglaciones de tercer orden ó topográficas habrán de ser más exactas de lo absolutamente indispensable para la formacion de un buen catastro; será preciso marcar los linderos de las fincas con mas escrupulosidad si han de servir para medir, valuar y garantizar en su dia la propiedad, que si solo se tratara de detalles puramente topográficos, y habrá necesidad tambien de practicar nivelaciones repe-

tidas para determinar el relieve del terreno; pero de todos modos resultarán grandes economías en tiempo y dinero de concertar estos trabajos, y dará siempre fecundos resultados su simultánea ejecucion. Poco más ha de costar el catastro formado de esta manera, y para satisfacer á los tres objetos culminantes ya indicados, origen de otros muchos, que si se hiciera con uno solo y exclusivo. Por los ensayos hechos, ya directamente por los empleados dependientes hasta ahora de la Junta general de Estadística, ya tambien por otras personas, se tienen datos suficientes para anunciar que el coste no será exagerado, y no pasará del que ha tenido en muchos Estados de Europa la formacion aislada del catastro, á pesar de la grande exactitud que ha de alcanzarse, y que debe tambien estar en armonia con lo que exigen hoy los adelantos de las ciencias y con la necesidad de asimilarlos á los trabajos geodésicos emprendidos en nuestro pais adoptando los procedimientos más perfectos.

La exactitud en los detalles topográficos y parcelarios que exige este reglamento, por mas que parezca excesiva á primera vista, es necesaria para que puedan reconstruirse en todo tiempo los linderos de una heredad que hayan desaparecido por cualquier evento, lo que podrá hacerse fácilmente y con seguridad con el sistema de señales permanentes, y consultando los planos y registros en los cuales han de quedar consignadas todas las mediciones practicadas para el levantamiento topográfico: así resultará la mayor garantía para la integridad de las fincas. No es menos necesario que acompañen al catastro los datos del relieve que servirán para indicar á los dueños la manera de desembarazarse de las aguas cuya invasion amanece sus parcelas, viendo por sí las que pueden aprovechar para regadíos, fuerza motriz y otros usos, porque tambien deben aforarse mas adelante todos los cursos ó depósitos de aguas de alguna importancia.

Los mismos datos del relieve servirán para estudiar científicamente la naturaleza del terreno, á fin de tener una buena base de clasificacion y valuacion, sin sujetarse exclusivamente á cálculos empíricos ó al juicio de peritos que pueden no ser imparciales. Con estos últimos estudios conocerán tambien los propietarios territoriales los cambios de cultivo ó mejoras que pueden practicar en las fincas para aumentar sus productos.

Segun demostrará la lectura de este reglamento, las cédulas catastrales, además de proporcionar una comprobacion

de los trabajos topográficos, han de ser datos atendibles del hecho de posesión. Hubiera sido de desear que antes del levantamiento parcelario se amojonaran todas las fincas y se consultarán los títulos de adquisición, logrando así asentar desde un principio en bases completamente fijas la determinación de la propiedad. Se han estudiado con interés estas cuestiones y los diferentes sistemas propuestos y aun planteados en algunas pequeñas naciones de Europa, pero se ha retrocedido ante el cúmulo de dificultades que presentaría una operación preliminar mucho más vasta que el catastro mismo, cual es el deslinde y amojonamiento general y forzoso de toda la propiedad pública y privada.

El amojonamiento permanente, tal como se ha practicado en algunos países, sería irrealizable entre nosotros, porque su coste excedería en muchas ocasiones del valor de las tierras, atendiendo sobre todo a los límites irregulares y ondulados que hoy tienen precisamente las que menos valen, y al gran número de mojones ó cotos que serían necesarios para fijar sus perímetros, los que á veces se hallarían tan próximos, que llegarían á embarrasar el cultivo.

El exigir la presentación de los títulos de propiedad para el deslinde produciría inmensas dificultades y pleitos en un país en que gran parte de los propietarios carecen de ellos por diversas causas, y donde los que existen son poco esplicios en el señalamiento de los linderos y en la designación de las cabidas consignadas en medidas locales aproximadas ó dudosas. En cambio, el recurrirse á señalar simplemente el estado de posesión actual no presenta inconvenientes y ofrece casi iguales ventajas, toda vez que mucho vale en todos casos la verificación de un hecho no disputado.

Este señalamiento, si bien no conduciría á una perfección completa, acaso imposible, se puede hacer por nosotros de una manera amigable entre los poseedores, sin emplear mas medios que los persuasivos, y producirá indudablemente las mismas ventajas que el amojonamiento en la gran mayoría de los casos sin ninguno de sus inconvenientes. Llegará día, y acaso no remoto, en que los datos parcelarios se armonicen con los títulos de propiedad y registros de hipotecas, y en que la cédula catastral con el plano de la parcela sea un anejo indispensable de aquellos, salvando la vaguedad de las escrituras judiciales con la exactitud de los datos matemáticos. El espíritu se complace desde ahora al considerar las ventajas que han de obtenerse y la regularidad que se establecerá, no ya en el juego de esta ó de la otra rueda de la Administración, sino en el mecanismo entero de la vida social.

El sueño lisonjero de hombres eminentes podrá verse realizado entre nosotros, ya que no ha podido plantearse en otros países donde se habían hecho anteriormente los trabajos del catastro con un objeto exclusivamente fiscal, y en los cuales, por mas que se reconocen las ventajas de llevarlo á cabo con otras miras, no ha sido posible repetir tan costosas operaciones.

¿Quién puede desconocer las inmensas ventajas de dar determinación geométrica á los linderos de la propiedad? Individualizado cada inmueble, localizado, valuado y medido, fácil es de presumir la regularidad matemática con que funcionará el mecanismo hipotecario el día que utilice estos datos catastrales; la ancha base que se ofrecerá á las instituciones de crédito territorial, el fomento que recibirán las mejoras agrícolas, y la facilidad de las transacciones y de los procedimientos de espropiación cuando hayan de tener lugar.

Los trabajos catastrales acostumbrarán sin duda á respetar algo más la propiedad, porque facilitarán la averigua-

ción de la culpa. Con ellos, evitándose los fraudes en la cabida y valor de las fincas, se moralizarán las poblaciones rurales, y la propiedad territorial, que hoy no alcanza todo su valor por su indeterminación, adquirirá el que debe tener cuando esté representada, medida y valuada por un trabajo que garantice á la vez la ciencia y el Estado.

La Estadística hallará en los datos parcelarios grandes elementos para los estudios administrativos y económicos sobre repartición de la propiedad y de la población, sobre cultivos, producciones y otros asuntos que solo pueden estudiarse con fruto después de tener la representación y medición parcelaria del territorio. No servirán de poco estos trabajos para introducir y propagar el sistema métrico-decimal hasta en las localidades más ignoradas.

Cualquier sacrificio que la nación se impongan no será excesivo si ha de producir tan grandes ventajas; pero de seguro habrá pocos gastos más reproductivos. En primer lugar se evitarán los que originan constantemente las investigaciones sobre la riqueza. Datos hay reunidos sobre las grandes cantidades gastadas por el Estado y por algunas provincias y pueblos para tener planos y datos imperfectos, formados con la idea de averiguar la riqueza imponible; y aquí debe advertirse que casi todos estos trabajos se han hecho por el sistema parcelario y no por el de masas de cultivo, porque siempre afectan más las desigualdades en el reparto de la contribución de individuo á individuo que las de pueblo á pueblo ó de provincia á provincia. Esto mismo ha sucedido en las demarcaciones cuando se ha pensado hacer en ellas el catastro por el segundo medio, y los pueblos han pedido constantemente que se completase el trabajo parcelario, aun cuando fuera á su costa.

No serán pocas las economías que resulten en los estudios de toda clase de obras públicas, para los cuales se repiten constantemente los levantamientos de grandes zonas de terreno, y que concluidos los planos topográfico parcelarios, y conservados al día podrán hacerse sobre ellos, trazándose con mayor seguridad y rapidez.

El equitativo reparto de la contribución, permitirá en su día, y cuando los trabajos se hallen terminados en la mayor parte de la Península, sacar de la riqueza territorial con un tipo inferior mayores productos que justificarán sobradamente los desembolsos hechos.

Pero hay otro producto inmediato, simultáneo casi con la ejecución, y que probablemente costeará en totalidad ó en gran parte los gastos que exige la formación del catastro; resultará de las tierras que se descubran sin dueño conocido y de las que han sido usurpadas al Estado ó á las corporaciones, y sobre lo cual hay ya algunos datos que aseguran el convencimiento.

Para obtener de los trabajos parcelarios tan evidentes beneficios, es preciso no realizarlos con miras estrechas y exclusivas, y aprovechar la enseñanza de otros países en que se han ejecutado con un solo objeto, ó se han hecho, bajo la dirección de un solo Ministerio. En efecto, si se encargara la formación del catastro á un departamento esencialmente topográfico, al Ministerio de la Guerra, al de Hacienda ó al de Gracia y Justicia, sin poderlo evitar se imprimiría á las operaciones cierto carácter de exclusivismo que dificultaría sus muchas y variadas aplicaciones. Por esta razón las Cortes determinaron con sumo acierto que todas las operaciones de medición del territorio, que comprenden desde los estudios astronómicos y geodésicos más elevados hasta los más sencillos de la inscripción y conservación catastral, y que forzosamente han de estar enlazados, se ejecutaran bajo la dirección inmediata y

dependencia de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Se ha procurado con el mayor esmero en este reglamento economizar molestias y gastos á los poseedores: todas las operaciones se llevarán á cabo por el elemento administrativo, con exclusion del judicial; no se exigen deslindes ni amojonamientos costosos, si bien no puede menos de recomendarse su conveniencia por las ventajas que resultarán de dejar consignada en los planos la situación de todos los mojones. El Gobierno por su parte dará el ejemplo haciendo acotar las propiedades que conserve, y ejecutando lo mismo, y aun su deslinde á ser posible, en las que se desamorticen antes de sacarlas á la venta.

También se manifestará á los pueblos la conveniencia de aprovechar la ocasión del levantamiento parcelario para que por medio de equitativas compensaciones se transijan las cuestiones que existen relativas al deslinde de sus términos, y se modifique el trazado de algunos caminos rurales ó se decida la supresión de los innecesarios. A los propietarios se recomendará la rectificación de los límites irregulares ó tortuosos de sus fincas, que no solo mejorará su señalamiento, sino que facilitará el cultivo. En todas estas materias el Gobierno se limitará á explicar las ventajas de tales mejoras, dejando su ejecución á la libre voluntad de los que han de recoger sus beneficios; procurando siempre no conmovier la propiedad en lo mas mínimo, y respetando hasta las preocupaciones populares, aguardará sin impaciencia á que el tiempo haga fructificar las ideas que irá sembrando desde un principio.

En cambio de esta conducta, es de esperar que ni los pueblos ni los propietarios pondrán dificultades á una operación que se hace principalmente en provecho de todos ellos, y que el catastro, emprendido y llevado á cabo con arreglo á estas bases, será popular. Cuando vean unos y otros que se piensa en asegurar para siempre sus propiedades, y en darles los medios de mejorarlas; en simplificar para su día la equitativa repartición de la contribución, sin aumentarla hoy, y en facilitar las traslaciones de dominio y la adquisición de valores, sobre los bienes territoriales, perderán los temores que al principio no pueden menos de abrigar.

Desearo de apartar hasta el menor recelo, el Gobierno de V. M. se propone acudir al poder legislativo para conseguir que después de terminados los trabajos topográficos, y los de clasificación y valuación en una provincia, no se aumenten los tipos de la contribución en ella fuera de la proporción adoptada en las demás.

En este reglamento se dictan las disposiciones oportunas para la ejecución de la parte topográfica; pero se deja la libertad necesaria para que, sin distribuir la armonía y uniformidad de los resultados, puedan emplearse en la ejecución los sistemas que parezcan más convenientes, y para aplicar los nuevos procedimientos que el adelanto de las ciencias permita utilizar.

Acompañan también á este reglamento las disposiciones para la conservación catastral, cuyo objeto es seguir al día el movimiento de la propiedad, sin cuyo trabajo se perdería como ha sucedido en otras naciones, el fruto de tan grandes sacrificios. Poco acostumbrado todavía el país por causas de todos conocidas á inscribir en todos los casos de una manera regular las traslaciones de dominio, se han buscado principalmente medios indirectos para obtener las noticias necesarias, utilizando los datos reunidos con diferentes objetos y en distintas dependencias del Gobierno. Para todos los poseedores que comuniquen con oportunidad estos cambios, la inscripción en los registros del catastro será gratuita y los que no lo hicieren serán los únicos que satisfarán los de-

rechos consignados, aunque no con el carácter de definitivos, en el mismo reglamento. Si como es de esperar los propietarios, conociendo las inmensas ventajas de regularizar el estado de sus fincas, secundan los deseos del Gobierno, se tendrá con gran facilidad el cuadro fiel de la propiedad territorial en cualquier momento, quedando siempre las huellas de todos los poseedores de una misma finca, y el trazado geométrico de las varias divisiones ó agregaciones que haya experimentado.

La Junta general de Estadística se ha ocupado ya de algunos estudios para ensayar y reglamentar los sistemas que deben seguirse en los períodos de la clasificación y valuación tan interesantes como los de formación de planos parcelarios, aunque felizmente mucho menos costosos y lentos.

La idea ha sido combinar los datos resultantes del estudio científico del territorio con los periciales que reúne el Ministerio de Hacienda, llegando así á facilitar á este un tipo de producción para los diferentes terrenos y cultivos, con el cual se arreglarán ya luego fácilmente las cuotas que deben satisfacerse según los valores de estos mismos productos en las diversas localidades donde varían también en períodos más ó menos largos. Para este trabajo se utilizará también el personal facultativo de la Dirección de operaciones geográficas, que recibe ya una instrucción apropiada al objeto y que practicará la mayor parte de estos estudios al mismo tiempo que se ejecutan las operaciones del levantamiento parcelario.

El día, ya próximo, en que estos últimos trabajos puedan plantearse se utilizarán desde luego los datos parcelarios para la equitativa repartición del impuesto dentro de cada Ayuntamiento, y desde el momento en que se terminen sus planos: cuando se completen todos los que componen un grupo administrativo, podrán repartirse ya con seguridad los cupos entre sus diferentes Municipios; lo mismo que sucederá en su día entre todos los de una provincia terminada, y aun entre los de otras varias, á medida que se vayan concluyendo.

Como todos los trabajos de la formación de planos parcelarios han de ser ejecutados íntegramente por empleados directos de la Administración, ó por lo menos dirigidos en toda su parte catastral y en lo más esencial de la topográfica, la misma Junta general de Estadística se había dedicado con esmero á ir formando el personal necesario para que las operaciones pudieran alcanzar en lo sucesivo el debido desarrollo, teniendo muy en cuenta que la misma dirección debe ejercerse aun cuando los trabajos secundarios se ejecutasen por otras personas á las cuales, según la ley, se les abonan en proporción á la extensión y condiciones de localidad.

No era fácil reunir en breve plazo los empleados facultativos necesarios, porque su instrucción requiere, además de los conocimientos teóricos, una debida práctica, y no es prudente admitir un personal improvisado y sin la debida preparación. No debe olvidarse que el mismo se ha de ocupar exclusivamente en los períodos de la clasificación y valuación catastral, y en el servicio permanente de la conservación, para el cual no sería conveniente bajo ningún concepto emplear personas allegadiza y poco experimentadas. Solamente en las últimas operaciones podrán utilizarse también para atenciones de menor dificultad Auxiliares esencialmente prácticos que ya se han creado para ejecutar los trabajos secundarios de la medición parcelaria.

No existiendo hoy el personal superior indispensable, y no permitiendo tampoco las cifras consignadas en los presupuestos del Estado dar gran desarrollo á los trabajos parcelarios, se prescinde de

publicar por ahora las reglas necesarias para los que puedan ejecutarse en parte por personas extrañas a la Administración y que ya fueron estudiadas por la Junta de Estadística, y aun consultadas con el Consejo de Estado.

Aquí terminarán estas consideraciones, que recibirán su oportuno y progresivo desarrollo en los comentarios e instrucciones preparadas ya para la inmediata ejecución de las operaciones catastrales, cuya inauguración con el carácter de definitivas, sólo aguarda la aprobación del adjunto reglamento.

Zaragoza de agosto de 1865.—Señora: A. L. R. P. de V. M.—Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.
Tomando en consideración las razones que me ha espuesto el Presidente del Consejo de Ministros y de la Junta de Estadística, de acuerdo con el mismo Consejo y de conformidad con el de Estado en pleno,

Vengo en aprobar el reglamento general adjunto para la ejecución de las operaciones parcelarias ó topográfico-catastrales encomendadas a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Junta de Estadística por la ley de 5 de junio de 1859.

Dado en Zaragoza 5 de agosto de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

(Se insertará el reglamento en los números sucesivos.)

REAL ORDEN.
Estadística.
Ilmo Sr.: Organizado el servicio de Estadística por el Real decreto de 1.º de junio de 1860, dándole el carácter de carrera especial del Estado, se prescribió en la misma disposición y en el reglamento aprobado en 12 de igual mes que para el ingreso se exigieran en lo sucesivo pruebas de aptitud, y que los ascensos se confiriesen únicamente por antigüedad, concurso y oposición.

Este método rigió hasta el Real decreto de 29 de octubre de 1864, cuyo artículo 8.º, sosteniendo la condición de exigirse conocimientos previos para el ingreso en la carrera de Estadística, lo modificó en cuanto a los ascensos que en adelante deberían darse alternativamente a la antigüedad y al concurso dentro de cada categoría y a la libre elección, sujetándose a lo mandado en la disposición 4.ª, art. 16 de la ley de presupuestos vigente.

Los requisitos más ó menos rigurosos exigidos al funcionamiento del ramo de Estadística, si no le concedían inamovilidad por que no había sido especialmente declarada, por lo menos debían favorecerle para una seguridad casi excepcional respecto a todos los demás individuos que no pertenecieran a aquella carrera. No podían ser preferidos a los demás compañeros que se encontraran dentro del ramo desde el Real decreto de 1.º de julio de 1860, pero sí a los extraños a él. Mucho menos debían ser de peor condición que estos, interpretando rectamente el espíritu de las disposiciones citadas.

Era, por tanto, consecuencia necesaria de las consideraciones legales y de equidad anteriormente espuestas que los nombramientos que por error hubieran sido hechos fuera de las condiciones de las leyes y de los reglamentos, y con perjuicio de antiguos funcionarios de la carrera de Estadística, llevaran en sí un vicio radical.

Y siendo la voluntad de S. M. que las prescripciones contenidas en el Real decreto de 6 del corriente mes como garantía de buena administración sean rigurosamente inmediatamente observadas en el ramo de Estadística en cuanto á el sean aplica-

bles, juntamente con las disposiciones especiales del mismo, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Que se consideren anulados los nombramientos hecho contra lo prevenido en el Real decreto de 29 de octubre de 1864 y en la disposición 4.ª de la ley de presupuestos de 1864-1865.

2.º Que cesen en sus cargos los empleados en la carrera especial de Estadística que fueron nombrados con posterioridad al Real decreto de 29 de octubre de 1864.

3.º Que las vacantes que por tales causas se originen se cubran reponiendo a los empleados antiguos del ramo, y colocando en las secciones provinciales a los funcionarios de la oficina central que resulten excedentes, atendiendo a sus circunstancias, en relación con los de las provincias;

4.º Que estas reposiciones se verifiquen por orden riguroso de antigüedad, comenzando por la primera categoría, y que sino todos los empleados cesantes pueden entrar a cubrir plazas de la misma clase en que antes se hallaban, por haberse reducido con posterioridad el número de ellas, sean llamados los últimos de cada categoría que resulten excedentes a servir en comisión plazas de la inferior inmediata.

5.º Que los que aun quedan excedentes después de provistas las plazas que hubieren resultado vacantes en virtud de las prevenciones primera y segunda, sean sucesivamente repuestos, siguiendo el mismo orden de antigüedad, bien en plazas de la misma categoría en que sirvieron, bien en comisión en la clase inferior inmediata, si les conviniese, y si aun no hubieren llegado a ocupar todos los más antiguos el puesto correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. San Ildefonso 15 de julio de 1865.—O'Donnell.—Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE HACIENDA.
REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (que Dios guarde) del resultado que ofrece el expediente instruido en la Dirección general de Impuestos indirectos a consecuencia de una exposición de la Compañía de los ferro-carriles del Norte de España solicitando se fije un derecho módico al hierro viejo procedente del material inutilizado de dicha línea férrea, con el objeto de que el indicado hierro pueda destinarse a la alimentación de una fabrica que se trata de establecer en Valladolid, dedicada a la elaboración de productos destinados al comercio.

Vista la Real orden de 27 de setiembre de 1862, espedita por ese Ministerio, resolviendo que las empresas de ferro-carriles satisfagan derechos de Arancel por el material que resulte inútil y destinan a la enajenación u otros usos:

Vista la nota 25 del Arancel, por la que se previene que todas las piezas quebradas de hierro fuera de uso pagarán los derechos señalados a los hierros nuevos de su respectiva clase no manufacturados:

Considerando que al tratarse de los carriles que adeudan como hierro en barras, su clase inmediata inferior es el hierro en lingotes;

S. M. conformándose con el dictamen de la Junta consultiva de Aranceles y con lo propuesto por la Dirección general de Impuestos indirectos, ha tenido a bien mandar que los hierros inútiles de las empresas de ferro-carriles que se destinen a usos distintos de aquel para que se importaren, satisfagan los derechos señalados a los hierros nuevos de su respectiva clase no manufacturados;

y que respecto a las barrascarriles inutilizadas en las vías de comunicación, adeuden el derecho de un escudo y 300 milésimas de 100 kilogramos, conforme a la partida 318 del Arancel, reformada por la Real orden de 27 de diciembre de 1862.

Al propio tiempo S. M. se ha servido resolver la conveniencia de que por ese Ministerio de su digno cargo, previos los informes de los Ingenieros del Gobierno, se sirva V. E. manifestar la cantidad de hierro inútil que hayan enajenado las empresas de ferro-carriles y demás de obras públicas, incluso el canal de Isabel II, a fin de exigir el importe correspondiente a las cantidades enajenadas, ó que declaradas inútiles no hayan sido esportadas al extranjero.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. San Ildefonso 50 de julio de 1865.—Alonso Martinez.—Señor Ministro de Fomento.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general sobre la conveniencia de establecer en el arancel partidas especiales para los relojes con caja y sin ella, de clase ordinaria y fabricacion alemana segregándolos de los 604 y 605 donde se hallan tarifados; y S. M., conformándose con lo propuesto por V. I. de acuerdo con lo informado por la Junta de Aranceles, se ha servido mandar que se fijen en el Arancel dos partidas redactadas en los términos siguientes: Relojes para pared, sin caja, de clase ordinaria y de fabricacion alemana, uno 0,800 milésimas de escudo en bandera nacional, y 0,960 milésimas en extranjera: Relojes para pared con caja ó cuadro, con música ó sin ella, de la misma clase que los anteriores y de igual fabricacion, uno 2 escudos en bandera nacional, y 2,400 en bandera extranjera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. San Ildefonso 50 de julio de 1865.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Impuestos indirectos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
REAL ORDEN.

Administracion local.—Negociado 4.º.—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó a este de la Gobernacion en 12 del mes último la Real orden siguiente, dirigida con la misma fecha al Presidente del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redención y enganches del servicio militar:

«Tomando en consideracion la Reina (Q. D. G.) lo propuesto por V. E. en su escrito de 12 de mayo último, y de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Guerra en su acuerdo de 4 del actual, se ha servido modificar la Real orden de 21 de mayo de 1861 en el sentido de que los individuos que hayan sido destinados al regimiento Fijo de Ceuta por providencia ó disposición gubernativa, queden habilitados después de dos años de ejemplar conducta, cuyo circunstancia deberá hacerse constar en sus licencias absolutas para servir voluntariamente en las filas del ejército, ya como sustitutos ó ya como reenganchados, con opción a premio pecuniario.»

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado a V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia y demás efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1865.—El Subsecretario, Eslanislao Suarez Inclán.—Sr. Gobernador de la provincia de...

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita por medio del presente a todas las personas que conserven en su poder treinta acciones intransferibles del Banco de España, correspondientes al mayorazgo titulado de los Carriones, señaladas con los números 2202 al 2251, para que en el término de diez días, a contar desde la publicacion del presente, las entreguen en dicho Juzgado y escribania, bajo apercibimiento, que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de agosto de 1865.—Juan Manuel Aguado.—1553.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor don Santiago de Montoya, Juez de paz del distrito de la Latina é interino de primera instancia del mismo por ausencia del propietario, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza a las personas que se crean con derecho a un censo perpetuo de 9 rs. y 26 maravedises en cada un año, con derecho de licencia, tanteo y veintena, que en 1658 cobraba don Andrés del Prado y Marmol, como hijo y sucesor del mayorazgo de don Lorenzo Prado, y gravita sobre una casa situada en el segundo cuartel de esta capital, calle del Barquillo, que antes se llamó calle de la Florida, número 8 antiguo, 51 moderno, de la manzana 58, que linda por frente con dicha calle, por el fondo ó testero y por la izquierda con jardin del señor conde de Barrantes, barón de Armendariz, número 49 y por la derecha con casa de José Rodrigo, número 53, para que en el término de 60 días, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto, comparezcan a deducir las acciones que les correspondan en el expediente que se instruye en dicho Juzgado, sobre liberacion del referido gravamen á instancia del Procurador don Fernando Bravo en nombre de doña Ignacia Mendizabal, vecina de la ciudad de Segovia, dueña de la citada casa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de agosto de 1865.—Basilio Montoya.—1554.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia interino del distrito de la Universidad de esta villa de Madrid, refrendada del Escribano de actuaciones don José Benito y Orgaz, sustituto del señor don Santiago de la Granja, se saca a la venta en publica subasta para pagar a un acreedor, una casa sita en esta corte, calle del Fomento, señalada con los números 18 moderno, 29 antiguo, de la manzana 532, la cual comprende una superficie de 155 metros, 17 centímetros, ó sean 1994 pies cuadrados, y ha sido tasada en la cantidad de reales vellon 295.876, á rebajar cargas.

Para su remate, en que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion, se ha señalado el día 30 del corriente mes, a las doce de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público llamándolo licitadores.
Madrid 3 de agosto de 1865.—José Benito y Orgaz.—1552.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE ALCALA DE HENARES.

MES DE JULIO DE 1865.

Nota de las compras verificadas en el presente mes por esta Administracion en los dias y puntos que se expresan.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Especie.	Cantidad.		Precio de la unidad. Escus. mils.
				Litros.	Kilogramos.	
12	Alcalá.	Rufino Ruiz.	Aceite.	450	»	0,380
26	Idem.	Aniceto Espartosa.	Idem.	226	»	0,380
6	Idem.	D. Mariano Bachiller.	Carbon.	»	3910	0,048
13	Idem.	El mismo.	Idem.	»	3450	0,048
27	Idem.	El mismo.	Idem.	»	3910	0,048
2	Idem.	Rufino Ruiz.	Esparto.	»	1380	0,035

Alcalá de Henares 31 de julio de 1865.—El Administrador, Dionisio Ortega.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Jacinto de Urquiza.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE ALCALA DE HENARES.

MES DE JULIO DE 1865.

Nota de las compras verificadas en el presente mes por esta Administracion en los dias y puntos que se expresan.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Vendedores.	Especie.	Cantidad.		Precio de la unidad. Escudos, milésimas.
				Fanegas.	Quintales métricos.	
Trigo.						
12	Alcalá.	D. José Gerónimo Moreno.	Trigo.	787	»	4,050
Harina de primera.						
1.º	Idem.	Pedro Domingo.	Harina.	»	11,502	13,476
Cebada.						
4	Idem.	Sebastian Dorado.	Cebada.	630	»	2,375
7	Idem.	D. Gumersindo Morillas.	Idem.	1200	»	2,390
16	Idem.	D. Juan Herrero.	Idem.	1517	»	2,375
27	Idem.	D. Pedro Fuidio.	Idem.	120	»	2,325
29	Idem.	Sebastian Dorado.	Idem.	700	»	2,325
Paja.						
3	Idem.	Jesús Alonso.	Paja.	»	681	1,535
8	Idem.	Cecilio Ramon.	Idem.	»	982,20	1,535
15	Idem.	D. Zenon Catarineu.	Idem.	»	501,40	1,434
26	Idem.	Jesús Alonso.	Idem.	»	626	1,434
28	Idem.	Teodoro Navio.	Idem.	»	150,08	1,434
28	Idem.	D. José Moreno.	Idem.	»	257,28	1,434
31	Idem.	Juan Coronado.	Idem.	»	521	1,434
31	Idem.	Manuel Vilches.	Idem.	»	302,04	1,434

Alcalá de Henares 31 de julio de 1865.—El Administrador, Dionisio Ortega.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Jacinto de Urquiza.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Canillejas.

La persona ó personas á quienes pertenecan dos mulas cerradas, la primera negra, pequeña, con dos heridas en las mandíbulas, y la otra blanca, mas de la marca, que se han aparecido en el término de la villa de Canillejas, pasará á recogerlas del Alcalde de la misma, previa la debida justificación.

(550.—N. 3.º)

Alcaldía constitucional de Pinto.

En la villa de Pinto se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de la misma, por término de cuatro dias, el reparto de la contribucion inmueble, cultivo y ganaderia correspondiente al año económico de 1865 á 66, á fin de que

puedan enterarse de sus cuotas los contribuyentes comprendidos en el mismo y reclamar de agravio si se creyere inferido, en la inteligencia que pasado dicho término no se oirá reclamación alguna, parándole el perjuicio que haya lugar.—El Alcalde constitucional, Eusebio de Orozco.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puerlas en el dia de hoy.

- 6694 arrobas de trigo.
- 973 idem de harina.
- 6106 idem de carbon.

162 vacas, que componen 52.027 libras de peso.

921 carneros, que hacen 24.381 idem.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 0,260 á 0,506 escudos arroba, y 0,260 á 0,506 milésimas libra.

Idem de carnero, de 0,260 á 0,506 escudos libra.

Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba y de 0,500 á 0,600 libra.

Vino, de 3,600 á 4,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,118 á 0,142 escudos.

Garbanzos, de 4,400 á 6,400 escudos arroba, y de 0,194 á 0,284 libra.

Judías, de 2,600 escudos arroba, y de 0,181 á 0,160 libra.

Arroz, de 3 á 380 escudos arroba, y de 0,118 á 0,166 liba.

Lentejas de 1,900 á 2,300 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 libra.
 Carbon de 0,750 á 0,800 escudos arroba.
 Jabon, de 5,600 á 5,800 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 libra.
 Patatas de 0,700 á 0,800 escudos arroba, y de 0,050 á 0,042 libra.
 Tocino, de 8,500 á 8,900 escudos arroba, y de 0,350 á 0,400 libra.
 Jamon de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 libra.
 Aceite, de 5,600 á 5,800 escudos arroba, y de 0,170 á 0,200 libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 2,100 á 2,400 escudos fanega.

Algarroba, á 2,200 escudos id.

Trigo vendido..... 1020 fanegas.
 Quedan por vender.....

Precio máximo... 4,200
 Idem mínimo.... 3,700
 Idem medio..... 3,935

Madrid 15 de agosto de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de San Saturnino.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

CARBONEO.

El domingo 27 de agosto y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta estrajudicial para el carboneo y aprovechamiento de leñas menudas del currtel titulado Puntales del Monte Alcarria, provincia de Guadalajara, en Madrid, casa de su propietario, calle de Valverde núm 33, y en Guadalajara en la de su administrador, don Manuel Mainez, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones. 1549.

BIBLIOGRAFIA.

Leyes y Reglamentos para el Gobierno y Administracion de las provincias: va incluida la ley de imprenta comentada.

Esta obra, diversa de otras que hemos anunciado, comprende las leyes, decretos y Reales órdenes que citamos á continuación:

- Ley para el gobierno y administracion de las provincias.—Id. de disenso paterno.—Real decreto derogando el párrafo 10 del art. 10 de la ley del gobierno de las provincias.—Reglamento para la ejecucion de la ley del gobierno y administracion de las provincias.—Id. en cuanto á los Sub-gobernadores.—Ley de presupuestos y contabilidad provincial.—Real decreto ampliando y delegando facultades á los Gobernadores.—Otro uniformando los presupuestos provinciales con los generales del Estado.—Ley de nombramiento de Alcaldes-Corregidores.—Id. de reuniones públicas.—Reglamento de las funciones que deben ejercer los Gobernadores de provincia y delegados especiales del gobierno cerca de las compañías mercantiles por acciones.—Id. sobre el modo de proceder los Consejos provinciales en los negocios contenciosos de la administracion.
- Vendese al precio de OCHO REALES, en la Administracion de este periódico, Corredora baja de San Pablo, número 59, tienda.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.
 En la misma, calle del Almirante, nº 7.
 MADRID: 1865.